

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES
MEDIANTE INTERVENCIÓN ARTÍSTICA ENTRE LA AUTORIDAD
PORTUARIA DE MANTA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ
NRO. APM-2026-09**

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, por una parte, la **AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA**, entidad pública con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con **RUC Nro. 1360034020001**, legalmente representada por la **ING. BELÉN ESTEFANÍA INTRIAGO CEDEÑO**, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará “**APM**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”, a través de la Facultad de Artes Plásticas y Humanidades (FAPH).

Las comparecientes, que para efectos del presente instrumento podrán denominarse conjuntamente como “**LAS PARTES**”, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación interinstitucional, orientadas al fortalecimiento de los vínculos académicos, técnicos y de vinculación con la sociedad, propios del ámbito de sus competencias y responsabilidades; así como que el presente instrumento se elabora con base en el modelo institucional proporcionado por la Autoridad Portuaria de Manta (APM), por lo que suscriben el presente Convenio Específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. Con fecha 20 de febrero de 2025, la **AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA** y la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ** suscribieron un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, cuyo objeto es fortalecer la cooperación académica, científica, técnica y de vinculación con la sociedad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1.2. El referido Convenio Marco establece que las actividades específicas derivadas del mismo deberán instrumentarse mediante convenios específicos, en los que se estipulen los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.

1.3. La Facultad de Artes Plásticas y Humanidades (FAPH) de la ULEAM ha manifestado su interés en que estudiantes de la carrera de Artes Plásticas participen en un proyecto de intervención artística en espacios de la Autoridad Portuaria de Manta, con el fin de fortalecer su formación académica y vinculación con la sociedad.**1.4.** La APM, en cumplimiento de su misión institucional y bajo los principios de responsabilidad social, considera pertinente promover la intervención artística en sus espacios físicos, a través

de la participación de estudiantes, con el fin de mejorar la imagen institucional y fomentar el arte y la cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana.

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. – Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO RESOLUCIÓN RPC-SE-08-N°023- 2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales.

Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Específico tiene carácter académico, artístico y de vinculación con la sociedad y se enmarca en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre LAS PARTES; en consecuencia, las prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la sociedad que se desarrollen al amparo del mismo no generan relación laboral, contractual ni administrativa entre la Autoridad Portuaria de Manta y los estudiantes, ni crean vínculo de dependencia, estabilidad laboral, derecho a remuneración, indemnización o cualquier otro beneficio de carácter laboral.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

4.1. Autoridad Portuaria de Manta (APM) ha identificado la necesidad de ejecutar una intervención artística para el embellecimiento del cerramiento perimetral del Terminal Pesquero y de Cabotaje (TPyC), preservando su identidad visual mediante el mantenimiento de los colores institucionales, como parte de las acciones orientadas al mejoramiento de la imagen de la institución.

4.2. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), a través de la carrera de Artes Plásticas de la Facultad de Artes Plásticas y Humanidades (FAPH), manifestó su interés en desarrollar un proyecto de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales, permitiendo que sus estudiantes participen en la ejecución de la referida intervención artística, fortaleciendo así su formación académica y profesional.

4.3. En atención al interés común de ambas instituciones, la Autoridad Portuaria de Manta (APM) considera pertinente suscribir el presente Convenio Específico para ejecutar la intervención artística con la participación de estudiantes de la carrera de Artes Plásticas de la ULEAM, en el marco de las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales.

4.4. Las partes acuerdan que, en el marco del presente convenio, participarán estudiantes de la carrera de Artes Plásticas, en un número que será definido de común acuerdo, quienes ejecutarán las actividades conforme a la planificación previamente aprobada por ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DISEÑOS REFERENCIALES DE LA INTERVENCIÓN.

Forman parte integrante del presente Convenio los diseños referenciales de la intervención artística del cerramiento perimetral del Terminal Pesquero y de Cabotaje de la Autoridad Portuaria de Manta, los cuales servirán como guía para la ejecución del proyecto, garantizando el mantenimiento de la colorimetría institucional de Autoridad Portuaria de Manta (APM). La propuesta contempla ilustraciones en tres tramos específicos del cerramiento y la aplicación de pintura en los colores institucionales blanco y azul en las demás superficies.

Como parte integrante de la presente cláusula, se incorporan imágenes del estado actual del cerramiento y los diseños referenciales de la intervención artística propuesta.

- Estado actual del cerramiento del Terminal Pesquero y de Cabotaje:



- Diseño referencial de la intervención artística propuesta:



- Estado actual del cerramiento del Terminal Pesquero y de Cabotaje:



- Diseño referencial de la intervención artística propuesta:



- Estado actual del cerramiento del Terminal Pesquero y de Cabotaje:



- Diseño referencial de la intervención artística propuesta:



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Por la ULEAM:

- a) Remitir a la APM la nómina de estudiantes que participarán en el proyecto de intervención.
- b) Designar un responsable académico para la supervisión del proyecto.
- c) Acompañamiento y Asesoría Técnica de requerirse.

- d) Garantizar que los estudiantes cumplan con los lineamientos académicos, técnicos y de seguridad establecidos.

Por la APM:

- a) Facilitar el espacio físico correspondiente al cerramiento del Terminal Pesquero y de Cabotaje (TPyC).
- b) Supervisar y validar el diseño artístico, previo y durante su ejecución.
- c) Brindar las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades.
- d) Verificar que la ejecución de la intervención cumpla con las condiciones de seguridad y los requerimientos técnicos aplicables al cerramiento perimetral del recinto portuario, garantizando la continuidad física del cerramiento, la adecuada iluminación para las labores de vigilancia y los sistemas de videovigilancia (CCTV), así como el mantenimiento de las zonas de exclusión libres de obstáculos a ambos lados del cerramiento, de conformidad con las disposiciones de seguridad aplicables al recinto portuario y a la zona primaria aduanera.

Por los Estudiantes:

- a) Cumplir con las normas internas, lineamientos técnicos y disposiciones de la APM.
- b) Ejecutar la intervención con responsabilidad, ética, creatividad y respeto al entorno institucional.
- c) Cumplir con las actividades asignadas conforme a la planificación aprobada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO DE DONACIÓN, INVENTARIO DE BIENES Y CONTINUIDAD DEL PROCESO. -

7.1. Procedimiento de donación: Con la firma del presente convenio, APM acuerda dar inicio formal al procedimiento de donación de los bienes muebles e infraestructura objeto del presente instrumento.

7.2. Listado de vehículos: Se deja constancia que los vehículos para la donación son los siguientes:

Eléctricos:

Característica	Vehículo Eléctrico N.º 1	Vehículo Eléctrico N.º 2	Vehículo Eléctrico N.º 3 (con remolque)
Marca / Modelo / Año	MARSHALL / DN-23 / 2019	MARSHALL / DN-23 / 2019	MARSHALL / DN-23 / 2019
N.º de chasis / Identificación	L9AGUMK77JA000515	L9AGUJK79JA000516	L9AGUMK76KA000976
Especificaciones técnicas	Motor AC 72V, potencia 16,6 kW, velocidad máxima 25 km/h, peso 2.130 kg, 23 asientos.	Motor AC 72V, potencia 16,6 kW, velocidad máxima 25 km/h, peso 2.130 kg, 23 asientos.	Motor AC 72V, potencia 16,6 kW, velocidad máxima 25 km/h, peso 2.130 kg, 19 + 23 asientos (con remolque).
Costo	\$366,29	\$366,29	\$279,43

Característica	Vehículo Eléctrico N.º 1	Vehículo Eléctrico N.º 2	Vehículo Eléctrico N.º 3 (con remolque)
Estado pericial y baterías	24 baterías DACAR (ST-GC2-6/240). 15 requieren reemplazo inmediato. Operativo temporalmente.	24 baterías DACAR (ST-GC2-6/240). 15 al término de su vida útil (≤ 3 meses), 2 al 0 % y 7 descargadas.	18 baterías DACAR (ST-GC2-8/170) en buen estado (vida útil restante de 8 a 12 meses). Sistema de dirección dañado.

Combustión:

Ítem	Descripción del bien	Costo
1	TRACTO CAMIÓN SERIE 4LMCB21128L019795	\$10.000,00
2	TRACTO CAMIÓN SERIE 4LMCB21128L019796	\$10.000,00
3	TRACTO CAMIÓN SERIE 4LMCB21128L019797	\$10.000,00
4	SEMIREMOLQUE TIPO PLATAFORMA 9F5 AL33 289YE 06355	\$6.400,00
5	SEMIREMOLQUE TIPO PLATAFORMA 9F5 AL33 289YE 06356	\$6.400,00
6	SEMIREMOLQUE TIPO PLATAFORMA 9F5 AL33 289YE 06358	\$6.400,00

7.4. Continuidad del trámite: LAS PARTES se comprometen expresamente a dar continuidad ininterrumpida a las gestiones administrativas, legales y técnicas necesarias para la culminación efectiva de los procesos de donación iniciados, asegurando la correcta transferencia y recepción de los bienes.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Las prácticas preprofesionales y las actividades de vinculación con la sociedad se realizarán a título gratuito y con fines estrictamente académicos, sin que exista reconocimiento de asignación económica, remuneración o compensación de ninguna naturaleza. El presente Convenio no generará obligación económica alguna para la Autoridad Portuaria de Manta, ni constituirá relación laboral, contractual o administrativa con los estudiantes participantes.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si el objeto del convenio se cumple antes del vencimiento de dicho plazo, el convenio finalizará, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su renovación por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas de manera directa y amigable entre LAS PARTES. De persistir el desacuerdo, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Portoviejo; y, de no alcanzarse acuerdo, a la jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo conforme la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. –

Cualquier modificación al presente convenio deberá realizarse por escrito, mediante adenda debidamente suscrita por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE CONVENIO. –

El presente Convenio terminará por:

- a) Cumplimiento de su objeto o vencimiento del plazo de vigencia;
- b) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES;
- c) Sentencia ejecutoriada que declare su nulidad;
- d) Por razones de interés público debidamente motivadas; o,
- e) Terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones asumidas, previa notificación y concesión del término de diez (10) días para presentar las justificaciones correspondientes.

De no justificarse el incumplimiento, se dará por terminado el Convenio de manera anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez desde el 06 de agosto de 2026.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD “ELOY ALFARO” ALFARO DE MANABÍ



Ing. Belén Estefanía Intriago Cedeño
GERENTE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA